



Universidad
Zaragoza

TRABAJO FIN DE GRADO

**EL DERECHO A LA INSTRUCCIÓN Y LA
EDUCACIÓN DE LOS INTERNOS.**

**EL CAPÍTULO X DE LA LEY ORGÁNICA 1/1979, DE 26 DE
SEPTIEMBRE, GENERAL PENITENCIARIA Y SU
APLICACIÓN.**

DIRECTORA

PROF. DRA. MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ORDOVÁS

Profesora Titular del Departamento de Derecho Penal, Historia del Derecho y Filosofía
del Derecho.

AUTOR

FRANCISCO JOÃO DA SILVA VIGÁRIO

GRADO EN DERECHO

GRUPO 442

Curso 2016-2017

“Todos los reclusos tendrán derecho

a participar en actividades culturales y educativas

encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.”

(Naciones Unidas. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Art. 6)

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------------|----------|
| SIGLAS Y ABREVIATURAS..... | 6 |
|-----------------------------------|----------|

I. INTRODUCCIÓN

| | |
|---|----|
| 1. EL OBJETO DEL TRABAJO: EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL Y LA FINALIDAD DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD | 7 |
| 2. MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL TEMA | 10 |
| 3. METODOLOGÍA..... | 11 |

II. DESARROLLO

| | |
|--|----|
| 1. LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN | 12 |
| 2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS? | 17 |
| 3. LA EDUCACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL MODELO <i>GOOD LIVES</i> DE TONY WARD | 20 |
| 4. LA PEDAGOGÍA DEL OCIO EN EL MEDIO PENITENCIARIO | 24 |
| 5. LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS | 26 |
| 6. LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA | 30 |
| 7. LA EDUCACIÓN COMO MEDIO PARA LA RESOCIALIZACIÓN: ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA | 34 |

| | |
|-----------------------------|-----------|
| III. CONCLUSIÓN..... | 39 |
|-----------------------------|-----------|

IV. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

| | |
|----------------------|----|
| 1. BIBLIOGRAFÍA..... | 41 |
| 2. WEBGRAFÍA..... | 43 |

V. ANEXOS

| | |
|--|----|
| 1. ENTREVISTA A UNA MAESTRA DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZUERA..... | 44 |
| 2. ENTREVISTA A UN INTERNO QUE CURSA UNA CARRERA POR LA UNED..... | 46 |

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ESO: Educación Secundaria Obligatoria

UNED: Universidad Nacional de Educación a Distancia

P.: página

Pp.: páginas

Etc.: etcétera

Cit.: en la obra citada (expresión latina *opere citato*)

Art.: artículo

Nº: número

CE: Constitución Española

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

UBA: Universidad de Buenos Aires

LOGP: Ley Orgánica General Penitenciaria

SAPM: Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid

I. INTRODUCCIÓN

1. EL OBJETO DEL TRABAJO: EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL Y LA FINALIDAD DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Para una gran parte de la sociedad la prisión sigue siendo vista como un tabú, como algo al margen de la sociedad, donde están “castigados” aquellos que no merecen convivir con el resto de la sociedad. Mi principal objetivo es demostrar que la cárcel es mucho más que un castigo: la cárcel debe ser un entorno de enseñanza para que aquellos que cometieron ciertos errores puedan aprender la manera de huir de la marginalidad, y de esa forma poder vivir su día a día sin necesidad de delinquir. La única manera de hacer eso posible es mediante la educación.

Ahora bien, es cierto que en un principio cárcel y educación parecen ser conceptos que se desencuentran. No sería necesario ningún tipo de estudio o investigación para saber que la gran mayoría de la población reclusa tiene un altísimo déficit cultural, lo que hace dudar que puedan tan siquiera llegar a interesarse por algún tipo de formación durante su tiempo en prisión, siendo que en libertad se desinteresaron por completo por adquirir una formación que les empujara al mundo laboral. No se puede esconder que la mayoría de la sociedad tiene este punto de vista sobre la cárcel y sobre los internos, así que quiero poner un punto de luz sobre este tema, de manera a que se vea que los centros penitenciarios no solo pueden sino que deben ser la catapultada para una futura vida en libertad, respetando las reglas de convivencia en sociedad, haciendo del periodo de cumplimiento de pena un tiempo de provecho. Por todo ello, la educación ha de ser un foco central de la vida en las instituciones penitenciarias. Es verdad que es probable que muchos reclusos se nieguen a estudiar; precisamente por eso deben ser aquellos que los acompañan (educadores, maestros, psicólogos, trabajadores sociales o incluso juristas) los que hagan hincapié en la necesidad de obtener una mínima formación para que pueda servirles en el mundo en libertad, donde tendrán que competir por una plaza en el mercado de trabajo.

Pero, en mi opinión, por lo general la sociedad es muy egoísta en relación a los reclusos. Jamás debe olvidarse que también son personas y, por tanto, tienen unos Derechos Fundamentales que en ningún caso deben verse vulnerados. Como seres humanos tienen todo el derecho a desarrollar su personalidad y a estudiar aquello por lo que tienen vocación, tal como hacemos los que vivimos en libertad. Y así lo establecen

los tribunales españoles, por ejemplo la Audiencia Provincial de Madrid expone lo siguiente: «la pena impuesta es adecuada al caso y sin duda, puede favorecer la rehabilitación y reinserción social ya que el recurrente necesita la reeducación y ayuda, que tal como establece el art.1 LOGP , ha de prestarse mediante el tratamiento penitenciario entre cuyos fines se encuentra desarrollar en los penados "una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general", como se indica en el art.59.2 LOGP». (SAP M 14448/2016)

Ello no quiere decir que la enseñanza deba basarse solo en estudios superiores, sino todo lo contrario. Los reclusos deben tener las mismas ofertas formativas que todos los demás alumnos, lo que engloba enseñanza básica, ESO, Bachillerato, Universidad, Formaciones profesionales, etc. Solo así, respetando esas condiciones de igualdad, los internos podrán ver sus expectativas realizadas. Y por esa razón pretendo enfocar este trabajo desde el mayor número de puntos de vista posible: punto de vista jurídico (Constitución Española, Ley Orgánica General Penitenciaria, Reglamento Penitenciario, publicaciones de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, etc.); punto de vista doctrinal (qué piensan los expertos sobre la educación en los centros penitenciarios); punto de vista jurisprudencial (cómo tratan los tribunales españoles este tema) y un punto de vista social y humanitario, ya que, cómo he dicho anteriormente y volveré a reiterarme, los presos también son personas y también tienen una serie de derechos inherentes a su condición de seres humanos.

Respecto a lo estrictamente jurídico, creo que es conveniente, en primer lugar, poner el punto de partida en el art. 25.2 de la Constitución española, el cual establece lo siguiente:

«Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad».

Y así lo establece la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Por ejemplo en una sentencia relativa a la acumulación jurídica de las penas hace hincapié en el carácter reeducador y resocializador de la pena privativa de libertad: «Debemos señalar que la

interpretación sustantiva del sistema de acumulación jurídica no puede prescindir de determinados valores constitucionales como son los principios proclamados en el artículo 15 CE relativo a las penas inhumanas, el artículo 25 que proclama que las penas privativas de libertad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social y el propio artículo 10.2 que obliga a la interpretación conforme a los tratados JURISPRUDENCIA 8 y acuerdos internacionales y a la Declaración Universal de Derechos Humanos (así, por ejemplo, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 49.3, proclama que la intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción)». (STS 5502/2016)

A raíz de este artículo podemos extraer las siguientes ideas: en primer lugar, el objetivo o finalidad de las penas privativas de libertad es la reeducación o reinserción social; en segundo lugar, el condenado goza de todos los derechos fundamentales, con excepción de aquellos que se vean limitados por la sentencia condenatoria; en último lugar, los afectados por dichas penas privativas de libertad tendrán derecho a un trabajo remunerado, a los beneficios de la Seguridad Social, acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad. De entre estas tres grandes pautas que marca el art. 25.2, mi trabajo se centrará en la última de ellas: el derecho al acceso a la cultura, a una educación que permita a los internos desarrollar íntegramente su personalidad.

Respecto a la Ley, el derecho a la educación se encuentra específicamente regulado en el Título II, Capítulo X, de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Dicho capítulo, tal como indica el título, es el objeto de éste trabajo. A nivel reglamentario, encontramos el Reglamento Penitenciario, que en su art. 2 establece lo siguiente:

«La actividad penitenciaria tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares».

2. MOTIVO DE LA ELECCIÓN DEL TEMA

Desde muy pequeño me he interesado por todo lo que rodea lo criminal. Recuerdo que me preguntaba el porqué de haber maldad en el mundo, o la razón por la cual “esos señores malos” no entendían que la vida sería más fácil si todos fuesen buenos, por lo que siempre me fascinaron las películas policíacas y de superhéroes. ¿Quién no quiso ser alguna vez como *Spiderman* o *Batman*? A medida que he ido creciendo esa curiosidad se ha ido haciendo cada vez más latente. Me empezaba a dar cuenta de que realmente el mundo era mucho más complejo de lo que yo imaginaba y que la única solución era empezar a intentar entender todo aquello que me confundía.

Por todo ello opté por estudiar Derecho, aunque desde un primer momento tuve claro que mi pasión era la justicia. A lo largo de la carrera no paré de preguntarme qué era lo verdaderamente justo, o qué debería hacerse para construir una sociedad generosa, solidaria y bondadosa. Todavía no lo sé, y tal vez sea imposible. Pero lo que sí tengo claro es que un primer paso para intentar alcanzar ese objetivo es entender a aquellos que distorsionan la vida en sociedad. Y sí, digo entender porque es la única manera que veo de que la sociedad se acerque más a la realidad marginal: comprender el porqué. Solo si escuchamos a los demás seremos capaces de lograr que los demás nos escuchen también a nosotros. Eso es lo que ocurre en la cárcel: solo si nos ofrecemos a escuchar a aquellos que en ella se encuentran estaremos habilitados para hacerles entender que ese es el peor de los caminos que podrían haber elegido. La forma de hacerles entender eso es mediante la educación.

3. METODOLOGÍA

Para este trabajo se va a seguir un tipo de investigación de naturaleza documental. Voy a abordar el contenido con la mayor amplitud posible, esto es, a partir de diversas fuentes como la constitucional, la legal, la reglamentaria, la jurisprudencial y la doctrinal. Por ello haré uso de la CE como primera toma de contacto con la regulación de la pena de prisión. En segundo lugar haré mención a la Ley Orgánica General Penitenciaria, al Reglamento Penitenciario y a la Ley Orgánica de Educación 2/2006 para entender cómo se regula la educación y qué es la educación en los centros penitenciarios. Todo ello lo acompañaré con sentencias del Tribunal Supremo y de alguna Audiencia Provincial. Las distintas líneas doctrinales pertenecen a diversos expertos, desde profesores universitarios hasta magistrados, de diferentes nacionalidades y culturas, para de esa forma poder contrastar la realidad española con la de otras formas de ver la vida carcelaria.

Respecto a la información, las fuentes usadas para la realización de este trabajo fin de grado serán esencialmente secundarias, aunque también incluiré, en menor medida, algunas observaciones que he podido hacer en el centro penitenciario de Zuera, para de esa forma contrastar la teoría con la puesta en práctica en un centro tipo, como es el anteriormente citado. Dividiré el desarrollo en siete apartados, con los cuales pretendo conseguir explicar en qué consiste la educación en prisión, para qué sirve y por qué debe existir.

Para concluir el trabajo haré una conclusión, que más que un simple resumen del trabajo es más bien una reflexión personal sobre lo investigado, enfocado todo ello desde el punto de vista de los derechos humanos inherentes a la condición de persona.

II. DESARROLLO

1. LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación es uno de los objetivos prioritarios de la gestión del sistema penitenciario español. No solo la Constitución o la Ley Orgánica General Penitenciaria dotan de gran importancia a este derecho, sino que podemos ver, por ejemplo, en la Ley Orgánica de Educación 2/2006 como concede un papel fundamental a la educación de adultos, al aprendizaje permanente y a la posibilidad de formarse a lo largo de la vida (art. 5) en relación con el art. 66, que regula la educación de las personas adultas, cuya finalidad es «ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional».

Ya en el siglo XIX, Concepción Arenal¹ destacaba la gran importancia de instruir y educar a los que se encontraban en prisión. Esta autora incluso distingue instrucción de educación, ya que según su línea de pensamiento «decimos instrucción primero, porque para educar es necesario, más o menos, instruir; decimos educación, porque la instrucción sola no es suficiente, y aun puede ser perjudicial: todos sabemos que puede haber personas muy instruidas y muy mal educadas [...] La instrucción es un medio para conseguir varios fines: el principal, la educación, que ejercitando, utilizando y armonizando las varias facultades del hombre, contiene sus malos ímpetus, ejercita sus disposiciones buenas, fortifica la voluntad con el hábito de resistir al mal y realizar el bien, y contribuye, en fin, a que el hombre, en lo posible, sea *perfecto*, que a esta idea debe equivaler la de *educado*.».²

¹ Concepción Arenal Ponte nació en Ferrol el 31 de enero de 1820 y falleció en Vigo el 4 de febrero de 1893. Fue una importante escritora y periodista española. En su obra denuncia la situación de las cárceles de hombres y mujeres, la miseria en las casas de salud o la mendicidad pero destacan especialmente sus escritos en defensa de los derechos de las mujeres, por lo que es considerada la base del feminismo español contemporáneo, vinculada al pionero movimiento feminista de finales del siglo XIX.

² ARENAL, C., *Estudios Penitenciarios*, Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999, Capítulo IV de la Parte IV. Ésta es una edición digital basada en la edición original de Madrid: Librería de Victoriano Suárez de 1895. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcgh9d9> [Última conexión: 19/04/2017]

Diana Gabriel define la educación como un derecho inalienable; debe ser un «instrumento de emancipación que permite superar las desigualdades sociales y las relaciones de poder, fundamental para cualquier proyecto de reinserción social. De este modo, y ante los reducidos niveles educativos de la población encarcelada, se comprenderá la importancia de garantizar la adecuación de los modelos de enseñanza al contexto penitenciario». Efectivamente, la privación de libertad, aunque muy limitada, garantiza oportunidades formativas/educativas a una población que con mucha frecuencia renunció por completo a la Escuela y que, seguramente, no regresará a la posición de alumno tras su puesta en libertad. Por ello «parece fundamental apostar por la “recualificación” de la enseñanza en el medio penitenciario como forma, por una lado, de frenar la exclusión social y por otro, de reducir al máximo los riesgos de reincidencia criminal».³

El Magistrado Mariano Hernán Gutiérrez expone al respecto que la educación de los internos debe concebirse como una cuestión relativa a la educación, no penitenciaria. Lo que quiere decir que los internos tienen derecho a ser educados no por un objetivo simplemente resocializador, pero sí porque la educación es un derecho de todo ser humano: «en la cárcel no se debe educar para resocializar, sino educar para educar». De esa manera el objetivo educativo no debe estar sometido al objetivo penitenciario. En una clase aquellos que forman parte de ella son alumnos, no internos. Sigue argumentando este magistrado que cuando se sanciona al preso no debe afectar al proceso educativo y cuando se sanciona al alumno no debe influir en lo penitenciario. Por ello «la prioridad para acceder al cupo educativo debe estar decidida por la autoridad educativa y conforme los criterios de una política educativa, no por el servicio penitenciario conforme criterios de beneficios o control de los presos. El docente no debe tener funciones ni responsabilidades penitenciarias de ningún tipo, ni el guardia funciones docentes».⁴

También el Estado debe involucrarse en la educación en los centros penitenciarios concibiéndola como una política social, no como parte de su política criminal. En este

³ GABRIEL, D., “(De) Formação de Adultos em Contexto Prisional: Um Contributo”, Universidade do Porto, Faculdade de Psicologia e de Ciências da Educação, 2007, p. 11. Disponible en: <https://repositorio-aberto.up.pt/bitstream/10216/23428/2/29786.pdf> [Última conexión: 19 de marzo de 2017]

⁴ HERNÁN GUTIÉRREZ, M., “La educación en cárceles: ¿política criminal o política educativa?”, Universidad de Buenos Aires, 10 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/content/la-educaci%C3%B3n-en-c%C3%A1rcel-%C2%BFpol%C3%ADtica-criminal-o-pol%C3%ADtica-educativa> [Última conexión: 19 de marzo de 2017]

cambio, dice Hernán Gutiérrez, se puede apreciar una curiosa resistencia por parte de ciertos penalistas, ya que solo consiguen ver al preso desde un punto de vista que únicamente establece la libertad individual como su único derecho avasallado. Priorizan la identidad del preso antes que la del alumno, ya que el penalista es experto en defenderlo por su condición de preso, y así piensa que es más fácil defender sus derechos. Pero esta forma de defensa retrotrae la nueva mirada educativa, volviendo al terreno de la inmovilidad, lo que no nos deja abandonar la vieja disputa estructurante de lo jurídico-penitenciario, entre garantías individuales y el preso como objeto de resocialización. No es una cuestión de olvido de las garantías individuales, sino de enriquecer esa mirada con una más amplia, de los derechos sociales en tanto derechos fundamentales. Los derechos a recibir educación formal, a poder trabajar, al cuidado de la salud, «son derechos subjetivos exigibles autónomamente, no sólo parte de un tratamiento penitenciario digno o de una ejecución correcta de un plan resocializador».

Scarfó tiene una tesis contraria a la expuesta anteriormente. Según éste autor es imposible separar el proceso educativo del contexto en que tiene lugar, o sea, no cree que sea posible separar lo educativo de lo penitenciario. La cárcel, por sus propias características, dificulta la labor educativa, cuya finalidad es permitir a las personas que asuman el control de su propia vida mediante decisiones que ellos mismos sean capaces de tomar. Con ello, mediante un cambio radical de conducta, conseguirán resocializarse. La educación en la cárcel es, por tanto, la herramienta «más adecuada para lograr un proceso formativo susceptible de producir cambios en las actitudes»⁵ y de esa forma conseguir la integración social.

Sigue exponiendo Scarfó que «la educación en los centros penitenciarios tiene tres funciones que responden a las diferentes opiniones sobre la finalidad del sistema penitenciario: en primer lugar, mantener a los presos ocupados y que el tiempo que estén ocupados sea provechoso; en segundo lugar, mejorar la calidad de vida en prisión y en tercer lugar, conseguir un resultado útil, como por ejemplo un oficio, conocimientos, actitudes sociales y comportamiento, que puedan servirles en su vida en libertad para poder optar a un oficio o incluso acceder a estudios superiores».⁶

⁵ SCARFÓ, F. J., “El Derecho a la educación en las cárceles”, *Revista IIDH*, Vol. 36 de la Dirección de DDHH, UNLP, La Plata, (2002), p. 300.

⁶ SCARFÓ, F. J., “El Derecho a la educación…”, *cit.*, p. 301.

La educación no garantiza que no volverán a reincidir. Los dos últimos objetivos forman parte «de un propósito más amplio de reintegración social y desarrollo del potencial humano». Mientras que el primer objetivo se alcanzará necesariamente si se consiguen los otros dos, «pero éstos no siempre se lograrán si se da prioridad al primero».⁷ Además el encarcelamiento puede convertirse en una experiencia solitaria y de esa forma el interno no mejorará sus habilidades comunicativas. Sobre todo en casos de educación básica de adultos, entendiéndose ésta como la correspondiente a la educación primaria, es importante que aquellos internos que prácticamente no saben leer ni escribir, o que desconocen el castellano por completo, reciban este tipo de formación. De esa manera podrán superar aquellos obstáculos o problemas causados por el escaso nivel cultural y las innumerables dificultades de expresión.

Por esa razón, enseñar métodos de comunicación social es realmente importante, en personas con dificultades para «establecer y mantener contactos sociales». «Uno de los objetivos a considerar es el de mitigar mediante el diálogo las reacciones agresivas. Otro beneficio de la comunicación, es el de apuntalar al sujeto para tomar decisiones mientras tenga un amplio abanico de opciones. Esta enseñanza puede consistir en actividades concretas, como la realización de ciertos trámites burocráticos exigidos por las autoridades en la vida cotidiana (registro civil, servicios sociales, bienestar y seguridad social, etc.) o en conocer el sistema judicial y penal (elaborar escritos judiciales, pedidos de libertad condicional, etc.)».⁸

La educación básica de adultos, dice Scarfó, no puede limitarse a la lectura y a la escritura. La capacidad de los internos a razonar, a hacer un juicio de las situaciones y a adoptar decisiones se consigue más bien en la capacidad de comunicación y en la formación para el empleo. La capacidad de comunicación está, por lo tanto, directamente ligada al cambio de actitudes y valores, que a juicio de Scarfó, sea probablemente el tema más difícil de definir en una cárcel. Estos objetivos pueden alcanzarse mediante cualquier disciplina, ya que «están estrechamente relacionados con actitudes comprensivas e informales y con la frecuencia de evaluación de los progresos, y dependen de las relaciones entre los alumnos y entre el alumno y el maestro».⁹ El comportamiento social,

⁷ Dos frases extraídas por separado de la página mencionada en la nota 4.

⁸ SCARFÓ, F. J., “El Derecho a la educación...”, *cit.*, p. 302.

⁹ SCARFÓ, F. J., “El Derecho a la educación...”, *cit.*, p. 303.

imprescindible para realizar cualquier tipo de actividad de aprendizaje grupal, puede ser considerado como un elemento de la comunicación social cuyo conocimiento es adquirible, y es requisito inseparable de cualquier debate en grupo.

En los últimos años se ha llevado a cabo un importante esfuerzo para potenciar la actividad docente, ampliando las plantillas de educadores y realizando planes de captación entre los internos menos motivados. A finales de 2009, cerca de 700 profesionales de la docencia -entre maestros, profesores de secundaria, tutores de bachillerato, profesores de ciclos formativos y tutores de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)- impartían clase en los centros penitenciarios.¹⁰

En los centros existen aulas con profesores de Educación Básica donde se pueden cursar las enseñanzas correspondientes a la formación de adultos con carácter presencial. Además se ha potenciado la enseñanza secundaria presencial en dichos centros. Del mismo modo se pueden cursar las restantes enseñanzas regladas bien se trate del bachillerato o de la Formación Profesional. La coordinación y seguimiento de la educación de las personas que estudian en los centros penitenciarios se realiza a través de convenios de colaboración con las Consejerías de Educación de las distintas Comunidades Autónomas. Gracias al acuerdo existente con la Universidad Nacional de Educación a Distancia los internos pueden estudiar las diferentes carreras universitarias que figuran en su programa de estudios.

El desarrollo de la enseñanza universitaria en el interior de los centros penitenciarios es semejante al de cualquier otro estudiante de esta universidad. El alumno dispone de las correspondientes tutorías, apoyo a distancia y material didáctico, tal como establece el art. 56.2 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, que garantiza la igualdad entre el estudiante privado de libertad y el que no lo está. El citado artículo dice textualmente: « [...] la enseñanza se imparte en las condiciones y con el rigor y la calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que sea preciso, la metodología pedagógica a las especiales circunstancias que concurren en el ámbito penitenciario».

¹⁰ Publicación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias disponible en:
http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/El_sistema_penitenciario_espanol.pdf, pág. 40. [Última conexión: 19 de marzo de 2017]

2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS?

En palabras de Martín Solbes, Vila Merino y de Oña Cots, la labor educativa de las instituciones penitenciarias debe entenderse como «el conjunto de actividades destinadas a incrementar la capacidad de cada ser humano para hacerse dueño de sí mismo, para crecer como persona y para participar en la sociedad de forma crítica».¹¹ Lo que quiere decir que cada sujeto debe ser más que un simple receptor de diversos programas; cada uno tiene que coger el rumbo de su vida.

Estos autores expresan que la educación en prisiones debe ser mucho más que un método de control social: debe instruir para la vida en libertad, convertir el tiempo de pena en un proceso de aprendizaje. Ahora bien, las instituciones penitenciarias deben tener en cuenta diversos factores que plantean verdaderos retos para la eficaz educación y, por consiguiente, cumplir el objetivo reeducador. Esos factores/retos son los siguientes:¹²

1. La creciente multiculturalidad de la población reclusa
2. Las nuevas tipologías delictivas
3. El aumento de poblaciones sometidas a vulnerabilidad social, especialmente en tiempos de crisis económica
4. Los crecientes delitos de violencia y, en especial, los de violencia de género
5. La necesidad de plantear actuaciones específicas para ciertas poblaciones encarceladas como jóvenes, drogodependientes, mujeres con hijos en prisión, etc.

¹¹ MARTÍN SOLBES, V. M., VILA MERINO, E., DE OÑA COTS, J. M., “La investigación educativa en el ámbito de las instituciones penitenciarias: panorámica, desafíos y propuestas”, *Revista de educación*, nº 360, (2013), p. 18.

¹² MARTÍN SOLBES, V. M., VILA MERINO, E., DE OÑA COTS, J. M., “La investigación educativa en...” *cit.*, p. 19.

También es cierto que la propia política organizativa de los centros carcelarios debe ser contemplada desde una perspectiva socioeducativa, con el fin de responder de forma eficaz a necesidades como la coordinación de los distintos funcionarios penitenciarios con los demás trabajadores de administraciones y asociaciones, en la realización de programas de tratamiento. Además las instituciones deben perseguir la constante formación de sus funcionarios con criterios de calidad. El diseño, seguimiento y evaluación de los de dichos programas deben ser realizados por profesionales de la pedagogía social que conozcan el medio carcelario de manera suficiente.

Todo ello incluye además una serie de necesidades que estos autores destacan en su artículo y que son las siguientes:¹³

1. Coordinar aspectos normativos y programas educativos desarrollados por entidades externas, como las consejerías de Educación, con el resto de los programas de tratamiento y que suponen programas formativos en el momento de la integración.
2. Planificar e implementar de manera integrada los espacios de educación formal, no formal e informal que se generan durante la vida en prisión.
3. Impulsar los espacios de evaluación formativa de las distintas intervenciones de tratamiento. Es necesario que los distintos perfiles profesionales desarrollen acciones de apoyo tutorial a los presos, lo cual implica la coordinación de esas tareas y el asesoramiento sobre los distintos modelos aplicables en el ámbito carcelario.
4. Orientar los programas de intervención al desarrollo de las competencias sociales de una ciudadanía responsable y participativa como contenido básico (aunque no exclusivo) de la función de reinserción social. Esto supone desarrollar formas de organización en las que los presos establezcan y compartan normas internas de convivencia, autogestión de actividades y tareas colectivas, etc.

¹³ MARTÍN SOLBES, V. M., VILA MERINO, E., DE OÑA COTS, J. M., “La investigación educativa en...” *cit.*, p. 20.

5. Hacer presentes a los equipos de apoyo educativo en los centros de educación permanente que se encuentran en las cárceles, ya que este hecho incide, en gran medida, en la calidad de los servicios. Al fin y al cabo, esta educación requiere, en muchos casos, de adaptaciones curriculares, atención a personas con problemas de aprendizaje o con necesidades educativas especiales, orientación respecto a los programas educativos para la adquisición de competencias sociales, incardinación de las acciones de educación formal y reglada con el resto de programas de tratamiento, etc.

Por lo tanto, concluyen de esta forma los citados autores, «los procesos educativos deben vincularse al desarrollo de la pedagogía social y a la profesionalización de la educación social, para conseguir configurar maneras más éticas, humanizadoras, críticas y pedagógicas de intervención educativa».¹⁴

¹⁴ MARTÍN SOLBES, V. M., VILA MERINO, E., DE OÑA COTS, J. M., “La investigación educativa en...” *cit.*, p. 21.

3. LA EDUCACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL MODELO *GOOD LIVES* DE TONY WARD

Tony Ward y sus colaboradores han elaborado un nuevo modelo de tratamiento, basado en la importancia de considerar una forma de vida satisfactoria. Este modelo pone de relieve la importancia de los derechos humanos y como éstos deben ser el fundamento de todo tratamiento penitenciario. De esa forma, los *Human Rights* se convierten en el centro de todos los derechos de los internos, entre los cuales se encuentra el de la educación. Y la innovación de este modelo está en que Ward considera que la educación en centros penitenciarios debe enfocarse como una «actuación rehabilitadora desde los valores y los principios que sostienen los derechos humanos».¹⁵

Los derechos humanos en las instituciones incentivan a constantes reformas legislativas, de modo a proteger los derechos humanos de cada persona que se encuentra privada de libertad, y de esa forma, promoviendo el ejercicio y exaltación de los derechos de cada persona se consiguen evitar los muchos abusos que puedan realizarse en el seno de dichas instituciones. Incluso, menciona Gil Cantero en este artículo, que según Doyle, relacionar el marco legislativo con los derechos humanos hace que mejore la propia gestión de los centros penitenciarios. Doyle plantea lo siguiente: «todos los que trabajan en las cárceles o tienen alguna responsabilidad con respecto a los presos necesitan constantemente recordarse a sí mismos la humanidad y la individualidad de las personas que están bajo su cuidado. El respeto a “la dignidad inherente al ser humano” fortalece más que debilita la aplicación de una buena administración penitenciaria».^{16 17}

Es en esta base que Ward plantea la educación. Deja atrás el modelo tradicional que se centra en valorar los riesgos del comportamiento delictivo, para «equiparar a los

¹⁵ GIL CANTERO, F., “Derechos humanos y reeducación en las prisiones. El derecho a la educación en el modelo *good lives*”, *Revista de educación*, nº 360, (2013), p. 50.

¹⁶ GIL CANTERO, F., “Derechos humanos y reeducación...” *cit.*, p. 50.

¹⁷ Lo que dice este autor es algo que he podido comprobar yo mismo durante la realización del Prácticum en el centro penitenciario de Zuera, sobre todo en los llamados Módulos de respeto. En estos módulos los internos establecían reglas entre sí y todas ellas dirigidas a recordar diariamente su condición de persona, de ser humano. Por ejemplo: se obligan a ducharse todos los días, a limpiar sus celdas y zonas comunes, a estar en el comedor en silencio, a fumar solo en el patio, etc. Ello demuestra que son los propios presos los que hacen hincapié en el derecho que tiene cada uno de ellos en ser tratado como una persona y que el hecho de estar privados de libertad no excluye la obligación de ser tratados como seres humanos.

delincuentes con los recursos para vivir mejores estilos de vida». Gil Cantero presenta las siguientes características de este modelo: «parte de un enfoque interpretativo de carácter teórico que no pretende sustituir métodos y técnicas que hayan resultado eficaces desde algún punto de vista; considera que la adquisición de competencias particulares debe integrarse unitariamente en estilos de vida capaces de satisfacer las necesidades humanas comunes a todos; permite que los estilos de vida se adquieran a través de los llamados “planes de buena vida integrados”, en los cuales se debe atender al ambiente, a los valores del sujeto y a sus actitudes o preferencias de vida; es necesario que el propio preso tenga una disposición positiva al cambio de vida».¹⁸

El enfoque principal va a ser la propia biografía del interno, porque es ahí donde ha desarrollado su carrera delictiva y es ahí donde ésta debe romperse. Y es precisamente el enfoque en los derechos humanos que ayuda a los internos a abandonar la marginalidad y la delincuencia, para centrarse en una formación en principios éticos y sociales que serán su catapulta para la adaptación, reinserción y reeducación. Ahora bien, es importante que el modelo no se quede solo en una dimensión pasiva de protección de los derechos humanos, sino que hay que aplicarlo, llevarlo a su pleno desarrollo. Ello se consigue con el derecho a la educación.

Es un derecho que en todos los tratados internacionales relativos a los derechos de las personas se da muchísima importancia, porque es el medio por el cual se hace efectiva la protección de esos derechos. Y esa es la principal razón por la cual el modelo *Good lives* gana fuerza en el medio penitenciario: ya no es solo una concepción abstracta, sino que quiere poner en práctica esas ideas, promoviendo y planteando actividades que generen cambios. Con eso se pasa de lo abstracto, la dimensión pasiva, al ejercicio efectivo de determinadas acciones, impulsadas por los llamados derechos de segunda generación, como la educación, dejando atrás los derechos de primera generación que se centran en salvaguardar, proteger y garantizar.

Con el reconocimiento explícito del derecho a la enseñanza y la educación, expone Gil Cantero, la propuesta de Ward gana en proyección de reinserción. «La adquisición de los diferentes saberes culturales (la instrucción), junto con un interés por cultivar actitudes

¹⁸ GIL CANTERO, F., “Derechos humanos y reeducación...” *cit.*, p. 51.

y valores positivos de vida (la educación), es un elemento imprescindible para desarrollar nuestra condición humana».¹⁹

No podemos dar por hecho que la dignidad humana está garantizada si no hay un medio por el cual desarrollarla plenamente. Ese medio o vía para alcanzar la garantía y salvaguardar los derechos humanos, como he dicho anteriormente, es la educación. Esa es la razón por la que los tratados de derechos humanos tanto insisten en que la mejor manera de respetar el ser humano es garantizándole su formación, su educación y, por lo tanto, su derecho al desarrollo de la personalidad.

El argumento fundamental de la teoría formulada por Ward es que el reconocimiento de la educación y la enseñanza favorece la rehabilitación de los penados que se encuentran en situación de privación de libertad, «ya que tal derecho es el que está vinculado más directamente con la idea de que la condición humana es esencialmente una condición inacabada, transformable, modificable».²⁰ Ahora bien, la educación sin un apoyo en políticas vinculadas a tal derecho no puede funcionar. No se puede decir que se garantiza el derecho a la educación si al mismo tiempo no se ofrece un soporte a partir del cual poner en práctica el desarrollo de dicho derecho. «En instituciones cerradas, esta ayuda necesariamente tiene que consistir en un conjunto de actividades que permita al sujeto satisfacer ese derecho».²¹

Este autor sigue diciendo en su artículo que la única actividad formativa que los internos están obligados a realizar es la alfabetización y que, por ese motivo, no cabe referirse realmente a la reeducación de un preso si es analfabeto, por mucho que potenciamos el resto de sus derechos. Esta línea argumental lleva a concluir que no podemos hablar de resocialización ni de reeducación si los internos no reciben un apoyo para aumentar su formación y adquirir un nivel cultural más alto, y de ser posible, títulos formales que acrediten socialmente su capacidad como sujetos.

Respecto a lo anterior, debo discordar parcialmente de la línea argumental que sigue Ward, y por tanto también Gil Cantero. No creo que el problema radique tanto en falta de apoyos para que los internos puedan formarse; el verdadero problema está en

¹⁹ GIL CANTERO, F., “Derechos humanos y reeducación...” *cit.*, p. 54.

²⁰ GIL CANTERO, F., “Derechos humanos y reeducación...” *cit.*, p. 54.

²¹ GIL CANTERO, F., “Derechos humanos y reeducación...” *cit.*, p. 55.

cómo convencerlos de que la formación es una vía eficaz para incorporarse de nuevo de forma positiva en la sociedad. Porque los medios materiales sí existen (por ejemplo, en el centro penitenciario de Zuera existen alrededor de 20.000 ejemplares en la biblioteca del sociocultural para que todos aquellos que quieran puedan pedir un préstamo por 15 días, prorrogable por otros 15 días; además en este centro existen varias aulas preparadas para todo tipo de actividades formativas, desde la ESO, hasta cursos de informática e inglés, incluso ayudas de personas externas al centro que cooperan en la formación de los internos que estén realizando el Bachillerato o cursando una carrera superior por la UNED).

Por lo tanto, dicho esto, lo esencial no son únicamente las políticas vinculadas a la educación, sino que también deben existir apoyos psicológicos que encaminen a demostrar a los encarcelados que mediante algún tipo de actividad formativa su reinserción será mucho más fácil y socialmente más aceptable. Pueden existir muchísimos programas y ayudas educativas, pero si no son aceptados por los propios internos su eficacia es nula. Así que el enfoque debe ir dirigido a cómo hacerles ver que la educación en la cárcel es mucho más un simple método para “pasar el tiempo” o para “mantenerlos ocupados”, sino que su fundamentación es que puedan competir en el mercado laboral y de esa forma sí cumplir realmente el objetivo constitucional de resocialización, a través de la educación.

4. LA PEDAGOGÍA DEL OCIO EN EL MEDIO PENITENCIARIO

Las teorías actuales transportan la educación más allá de los contextos formales, como pueden ser las escuelas o instituciones educativas, lo que supone que cualquier escenario o momento, incluido el tiempo libre, presenta un carácter educativo y un potencial para el desarrollo humano. En los centros penitenciarios no es distinto. Es importante que los internos puedan ocupar su tiempo libre formándose, pero igual relevancia, o incluso más, tiene que esa formación no sea vista como una carga sino como un medio beneficioso. Durante este estudio se está poniendo de relieve el lado más humanitario de la cárcel. Por eso es importante no dejar de lado el ocio, que es imprescindible para cualquier ser humano, sobre todo teniendo en cuenta el ámbito espacial de este estudio. Una de las maneras de conseguir este objetivo es a través de la pedagogía del ocio. «La apuesta educativa acerca del ocio lo entiende como aquel tiempo libre que se utiliza para realizar actividades que gustan y que al mismo tiempo contribuyen al crecimiento personal».²²

M^a Luisa Sarrate expone al respecto lo siguiente: «la Educación para el Ocio constituye un proceso de aprendizaje continuo, orientado al fomento y desarrollo de valores, actitudes, conocimientos y destrezas que propicien el disfrute de actividades de un ocio enriquecedor personal y social. Se fundamenta, por tanto, en el aprendizaje activo, creativo y cultural, en la voluntad de aprender para conseguir mayor bienestar físico y mental. La formación integral de la persona se adquiere día a día y el tiempo libre es una oportunidad excelente para seguir invirtiendo en nuestro desarrollo personal».²³

Ahora bien, debemos preguntarnos si la pedagogía del ocio y los centros penitenciarios, por su propia naturaleza, son compatibles. La respuesta es claramente afirmativa, por las razones que se exponen inmediatamente. La educación del ocio y del tiempo libre es fundamental para que pueda cumplirse el mandato constitucional de reeducación, de tal forma que el tiempo de cumplimiento de condena se convierte en un tiempo útil. Esta utilidad se consigue a través de la intervención educativa, entendida en

²² GIL JAURENA, I., SÁNCHEZ MELERO, H., "Educación del ocio y tiempo libre en el medio penitenciario", en Ángel de Juanas (coord.), *Educación social en los centros penitenciarios*, Madrid: UNED, 2014, p. 94.

²³ SARRATE CAPDEVILA, M.^aL., "Prácticas y técnicas de educación para el ocio", *Guía didáctica*, Madrid: UNED, 2008, p. 3.

sentido amplio como la superación de la identificación entre educación y escolarización, la cual incluye, por tanto, la educación no formal y la pedagogía en y para el ocio. Es decir, la pedagogía del ocio en sus dos dimensiones: tanto en un planteamiento de realización de actividades de ocio que permitan el desarrollo personal de los internos, y por tanto se encamine a su reinserción; como al propio aprendizaje del buen uso del tiempo libre, bien durante su estancia en los centros penitenciarios como enfocado a su vida futura en libertad.

Es en un modelo en el que prima la educación como función esencial de los centros penitenciarios en el que una educación en el ocio y tiempo libre tiene su razón de ser, pues convierte las actividades recreativas en actividades de ocio, en su acepción más (re)educativa. En línea con este pensamiento señala Gil Cantero: «si lo que buscamos es la reeducación [...] hay que promover el principio de actividad en el preso y extender la visión del cumplimiento de la condena como un tiempo de actividad muy controlado que aspira al cambio personal, y no un tiempo de pasividad despersonalizadora».²⁴

²⁴ GIL CANTERO, F., “La acción pedagógica en las prisiones. Posibilidades y límites”, *Revista Española de Pedagogía*, nº 245, (2010), p. 50.

5. LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS

Según datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la educación impartida en las cárceles españolas puede dividirse en dos grandes grupos: la enseñanza reglada no universitaria, por un lado, y por otro la enseñanza universitaria. A estos dos grupos deben añadirse, además, otras enseñanzas que no se corresponden con ninguno de los dos grupos anteriores. A continuación represento de forma gráfica los datos extraídos de la publicación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de 2014:²⁵

5.1 Enseñanza reglada no universitaria²⁶

A) Enseñanza Básica: 10.897 alumnos

- a) Nivel I: Alfabetización, Alfabetización para extranjeros y castellano para extranjeros.
- b) Nivel II: Consolidación de conocimientos 1º y 2º (Técnicas instrumentales básicas).

B) Educación Secundaria: 4.324 alumnos

- a) 1er Ciclo
- b) 2º Ciclo
- c) Bachillerato
- d) Ciclos formativos de Grado Medio
- e) Ciclos formativos de Grado Superior
- f) Escuela Oficial de idiomas

²⁵ Disponible en:
http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/El_sistema_penitenciario_espanol.pdf, p. 40 [Última conexión: 19 de marzo de 2017]

²⁶ Disponible en:
<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/enseReglada/educacionRegladaYformacion.html> [Última conexión: 25 de marzo de 2017]

Los servicios o unidades educativas, los cuales existen en todos los centros penitenciarios, determinan los cursos que deba realizar el interno, que tendrá carácter obligatorio solo cuando carezca de los conocimientos propios de la formación de las enseñanzas básicas. En el momento de ingresar en un establecimiento penitenciario, los internos sin titulación de enseñanza obligatoria son examinados por el profesor o profesora, con el fin de averiguar su nivel de instrucción y su perfil educativo, decidiendo en qué ciclo de enseñanza obligatoria debe ser incluido.

5.2 Enseñanza universitaria: 1.190 alumnos²⁷

- a) Acceso directo para mayores de 25 años
- b) Titulaciones oficiales
- c) Doctorado

5.3 Otras enseñanzas: 1.030 alumnos²⁸

- a) Aula Mentor
- b) Enseñanzas abiertas y de preacceso
- c) Idiomas

Dentro de este último grupo denominado “otras enseñanzas” nos encontramos con diversas actividades y cursos formativos “orientados a la adquisición y mejora de diversas capacidades y habilidades que prepararán al interno e interna para su adecuada vuelta a la sociedad”, según establece la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

El programa Aula Mentor se lleva a cabo en un centro de recursos equipado con diversidad de materiales como ordenadores, conexión a Internet o con modem que lo suple, programas informáticos, materiales y asesoramiento de un administrador, para internos matriculados en un curso. El horario se establece en función de la disponibilidad del aula. Este programa va dirigido a los internos con interés en actualizarse desde el punto de vista laboral y personal, con independencia de su titulación y nivel de estudios. La duración del programa es de curso escolar, con flexibilidad, ya que permite al alumno marcar su propio ritmo de trabajo, de manera que cada uno se distribuye el tiempo dedicado al curso según sus posibilidades. Ahora bien, es importante destacar que el

²⁷ El desarrollo de este apartado se encuentra en el epígrafe 6 de este trabajo: LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

²⁸ Disponible en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/enseReglada/otras.html>
[Última conexión: 25 de marzo de 2017]

programa Aula Mentor no sustituye en ningún caso a la enseñanza reglada, y en concreto, a las Titulaciones de Formación Profesional.

Respecto a los cursos de Aula Abierta, son estudios de actualización de conocimientos impartidos por la UNED que no está financiado por el Convenio entre la UNED y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. El curso de Preacceso se imparte en algunos centros para preparar la prueba de Preacceso que se realiza en junio a todos aquellos internos que, no reuniendo los requisitos académicos para acceder directamente al Curso de Acceso Directo para mayores de 25 (tener el Graduado Escolar de Secundaria o equivalente), desean realizarlo acogidos al Programa de estudios universitarios en centros penitenciarios para su financiación. Los de Aula Abierta están dirigidos a toda la población penitenciaria en función del interés y las posibilidades económicas que cada uno de ellos tenga de subvencionarse. Los de Preacceso se imparten en función de la demanda y posibilidades de personal docente y espacios educativos de los centros. La duración equivale a un curso escolar.

La enseñanza de idiomas, en general consiste en la realización de cursos, tanto extranjeros como de lenguas cooficiales, que se imparten dentro de las actividades no regladas programadas por el Equipo Educativo de los centros. Estos cursos van dirigidos a toda la población penitenciaria en función de la demanda y posibilidades de personal docente y espacios educativos. Su duración equivale a un curso escolar. Respecto al contenido de esta enseñanza: se imparten cursos de lenguas cooficiales en las Comunidades Autónomas correspondientes y dentro de los cursos de lenguas extranjeras predomina el inglés, por la superior demanda existente.

TOTAL MATRICULADOS: 17.441 alumnos

Por último, voy a representar la evolución del número de internos matriculados desde el año 2008 hasta el año 2015.²⁹

| AÑO | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|---------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| TOTAL | 15441 | 17441 | 19180 | 18832 | 18042 | 18910 | 18385 | 17877 |
| MATRICULADOS | | | | | | | | |

²⁹ Elaboración propia. Datos extraídos de los informes de la Administración penitenciaria publicados en la página web de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Disponible en: <http://institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/publicaciones.html> [Última conexión: 14 de mayo de 2017]

6. LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

En la actualidad, como desarrollo de la legislación penitenciaria, hay firmado un convenio de colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y con la Secretaría General de Universidades. Gracias a este convenio las personas que se encuentran en prisión pueden realizar los estudios que imparte la UNED (Acceso Directo para mayores de 25 años, Grados, Titulaciones a extinguir y Doctorado), en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos y ciudadanas. El alumno dispone de las correspondientes tutorías, asesorías (17 centros penitenciarios) apoyo a distancia y material didáctico.

En mi ver, merece una especial mención la propuesta de los módulos UNED,³⁰ que por ahora únicamente se han puesto en práctica en los centros de Madrid V- Soto del Real y Madrid VI – Aranjuez. En estos centros penitenciarios de Madrid V y Madrid VI hay un módulo destinado preferentemente para internos matriculados en estudios que imparte la UNED. Si hay plazas sobrantes también se destina en el mismo a alumnos de bachillerato y secundaria de adultos, donde se les ofrece un ambiente formativo y cultural que favorece la realización de dichos estudios. En cambio, a los internos se les exige que firmen un compromiso personal para cumplir una serie de normas de convivencia y educativas. Estos módulos van principalmente destinados a internos que tengan los requisitos necesarios para realizar estudios universitarios o de bachillerato y secundaria cuando no se cubren las plazas con universitarios, que estén matriculados oficialmente y que regimentalmente puedan.

La duración de estos cursos equivale al tiempo que duren los estudios que estén realizando, salvo que incumplan los compromisos de convivencia o educativos existentes, en cuyo caso será trasladado a otro módulo o centro, según los casos. Es importante subrayar que el destino en estos módulos es voluntario, pero, en cambio, conlleva una serie de obligaciones: firmar un compromiso por escrito, tal como he mencionado anteriormente, y por tanto un rendimiento académico; asistir a las tutorías; participar en

³⁰ Disponible en:
<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/enseReglada/educacionRegladaYformacion.html> [Última conexión: 25 de marzo de 2017]

actividades culturales y deportivas organizadas y tener un cumplimiento adecuado de las normas regimentales del módulo.

Además, como apoyo a los estudiantes, existe la "Plataforma educativa ALF" de la UNED. Es una plataforma de apoyo continuado, que permite el acceso al material multimedia que se encuentra adherido a la misma por los distintos equipos docentes y que es gestionada a través de los asesores UNED. Los centros penitenciarios que pueden contar con esta plataforma son los siguientes: Huelva, Dueñas, Madrid V, Madrid VI, Madrid VII, Topas, Teixeiro, Zuera, Valencia (zona de cumplimiento y zona de preventivos), Ocaña II, Palma de Mallorca, Castellón II, Puerto III, A Lama, Jaén y Sevilla. En el año 2015 se han ampliado de 17 a 23 Centros Penitenciarios con Asesor UNED: a los 17 que ya contaban con este Asesor se sumaron: Alicante II, Araba/Álava, Córdoba, Albolote-Granada, Santa Cruz de Tenerife y Villabona.

Con el objetivo de acercar la UNED a todos los internos, se llevan a cabo los denominados cursos de verano, ya que en esta estación del año la actividad académica es menor. La Administración Penitenciaria tiene como objetivo fomentar las actividades formativas, culturales y deportivas que propicien la participación del mayor número de internos. Estos cursos de verano de la UNED en instituciones penitenciarias se impartieron por primera vez durante el curso académico 2003/ 2004, como consecuencia de la estrecha colaboración entre la UNED y la Administración Penitenciaria. Posteriormente, en el curso 2006/2007 se comenzó a realizar, como experiencia piloto, un curso de verano en el que participaban alumnos del exterior en el Centro Penitenciario de Albolote. Gracias al éxito que supuso, a partir de esa fecha en todos los cursos de verano hay participación externa.

En el curso de verano del curso académico 2011/2012 se permitió la asistencia gratuita del personal penitenciario, también con resultados muy positivos. En el verano de 2015, se impartieron 15 cursos de verano en 15 Centros Penitenciarios y en 2016 se programaron 5 cursos más, lo que supuso la existencia de 20 cursos más en otros tantos 20 Centros Penitenciarios.

Me gustaría poner un ejemplo fuera de las fronteras nacionales. Por ello paso a continuación a hablar del programa UBA XXI.³¹ Éste es el Programa de Educación a Distancia de la Universidad de Buenos Aires, dirigido a personas interesadas en cursar algunas de las materias del Ciclo Básico Común a través de esta modalidad. Pueden llevarse a cabo, también, otros cursos de articulación con el Nivel Medio cuyo principal objetivo es favorecer el acceso de los alumnos al nivel superior.

Clarín.com³² accedió a este programa, en el Centro Universitario de Devoto, con el fin de investigar los resultados de reincidencia, o no reincidencia, de los internos estudiantes. Mediante ese estudio se llegó a la conclusión de que el 85% de los internos que estudian no vuelven a la cárcel y, por tanto, la tasa de reincidencia es tres veces más baja. Para acceder a las aulas los internos deben dejar su DNI en la puerta, a cambio de un cartón con un número. Además deben entregar también su teléfono móvil y atravesar un detector de metales. Tras una sucesión de pasillos llegan a unas puertas custodiadas que se cierran en cuanto pasan, hasta que se encuentran con el cartel que marca la frontera entre el territorio de la cárcel y el de la universidad.

El Centro Universitario Devoto es una de las cinco sedes que la UBA tiene dentro del sistema carcelario, dentro de su programa UBA XXII. El espacio de este centro contrasta con el resto de la cárcel de Devoto, ya que los presos en este centro universitario circulan libremente, las paredes están ocultas por bibliotecas inmensas repletas de libros y la autoridad no son los guardias sino los docentes. Uno de los internos del centro de Devoto hizo la siguiente reflexión: «no es el castigo lo que transforma la conducta humana, sino la educación. La universidad no solo aporta una herramienta laboral, sino que reconstruye la humanidad que la cárcel aniquila. La educación es lo único que produce verdadera inclusión social; es lo que nos permite proyectar un futuro diferente del pasado que nos trajo hasta acá». Además este hombre expresó que tanto para él como para sus compañeros el Centro Universitario de Devoto era «un oasis en medio de la prisión».

³¹ Disponible en: <http://www.uba.ar/academicos/uba21/contenidos.php?id=1> [Última conexión: 25 de marzo de 2017]

³² Disponible en: http://www.clarin.com/sociedad/presos-educacion-carcel-uba_xxii-reincidencia_0_H1Slut1FwXe.html [Última conexión: 25 de marzo de 2017]

Los alumnos pueden cursar carreras como Ciencias Económicas, Sociales, Derecho, Filosofía y Letras y Psicología. El programa ya tuvo 3000 alumnos y la mayoría termina la carrera fuera del centro. A lo largo de los últimos 30 años hubo varios conflictos entre la Universidad y el Servicio Penitenciario; uno de los momentos que se pueden considerar más críticos fue entre 2009 y 2013, cuando las autoridades penitenciarias cerraron las aulas, además de amenazar a docentes y golpear a estudiantes. El ex director de UBA XXII, Leandro Halperín, dijo lo siguiente: «la universidad no es medicina contra el delito, no es su función bajar la reincidencia. Pero lo que logra la UBA muestra lo que podría ser el país si el Estado invirtiera lo necesario en educación».³³

El único requisito que tienen los internos para anotarse es haber terminado la secundaria, sin importar la naturaleza del delito que hayan cometido. El rector de este centro universitario expresa lo siguiente: «queremos que el acceso a la educación en la cárcel sea una política de Estado. Esta iniciativa, pionera a nivel nacional e internacional, se ha mantenido sin fondos del Estado, aunque los hemos pedido varias veces: la sostienen el apoyo de todas las facultades y el compromiso y el amor de los docentes, que no se han desalentado frente a los obstáculos. Acá vienen a dar clase los titulares de cátedra».³⁴ Desde la UBA pretenden establecer redes con otras universidades para que esta propuesta tenga alcance nacional.

Marta Laferriere, fundadora y coordinadora académica de UBA XXII, en mi punto de vista da en el clavo de la situación, al afirmar lo siguiente: «hemos logrado que los muros de la cárcel se vuelvan porosos. Más allá del título, la universidad instala en la prisión un espacio de paz y solidaridad, les devuelve la palabra a los internos. A muchos de ellos el Estado los abandonó al nacer y acá, en la cárcel, tiene la última oportunidad de reconocerlos como sujetos».³⁵

³³ Declaración recogida en la página web mencionada en la nota 29.

³⁴ Declaración recogida en la página web mencionada en la nota 29.

³⁵ Declaración recogida en la página web mencionada en la nota 29.

7. LA EDUCACIÓN COMO MEDIO PARA LA RESOCIALIZACIÓN: ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA

El sistema penitenciario español, como he ido indicando a lo largo del trabajo, tiene como principal objetivo la resocialización y reeducación de los presos. También he hecho hincapié en los derechos humanos de los internos y sobre todo en su derecho a la educación, al acceso a la cultura y, por lo tanto, su derecho al desarrollo de la personalidad. Ahora bien, me parece de igual importancia saber si en la realidad cotidiana de los centros penitenciarios esta meta se está alcanzando. Por ello pretendo, desde el enfoque educativo, dar diversas opiniones sobre si realmente la resocialización de los internos es un objetivo que se está consiguiendo. Entre los autores que piensan que la resocialización no se está llevando a cabo voy a destacar a Marcuello Servós y García Martínez, en España. También pondré un ejemplo internacional, concretamente de la situación de Brasil, a través de la tesis de Menezes Santos. Para finalizar la argumentación en contra expondré lo que dice Mario Antonio Ruiz Vargas, entendiendo el sistema penitenciario como un sistema coercitivo. El mismo autor da una serie de soluciones a través de la educación para hacer posible la resocialización, las cuales también expondré. Para finalizar el epígrafe mencionaré los argumentos dados por Alicia Graciela Messina justificando la educación como medio ideal para la reinserción de los presos.

En primer lugar empezaré por el estudio de Marcuello Servós y García Martínez. Estos autores se oponen a la idea de que desde dentro de la cárcel los internos sean capaces de resocializarse, ya que «en la prisión se da un proceso educativo “desocializador” que comienza con la misma dinámica social de selección de las personas que acabarán en prisión, manifestándose en un doble plano, primero de discriminación y, después, de exclusión. El sistema policial y jurídico penal criminaliza la marginalidad. La adaptación del sujeto encarcelado al entorno anormal de un establecimiento penitenciario —donde se produce un paradójico por inexistente control sobre la propia vida— supone, entre otras cosas, una delegación constante de decisiones que afectan a su proyecto vital a otras instancias. Esta acción “de-socializadora” del conjunto de instituciones penitenciarias ocasiona en estos sujetos una evidente ausencia de expectativas de futuro, una ausencia

de responsabilidad en sus actos, junto con una intensa pérdida de vinculaciones sociales».³⁶

Por lo tanto la imposibilidad de resocializarse y volver a adaptarse a la convivencia en sociedad por parte de los internos, viene dada por el propio sistema penitenciario, «de ahí que hablemos de una cierta “esquizofrenia institucional” en lo que respecta a los objetivos organizacionales del sistema penitenciario, tal y como se entiende en nuestras sociedades supuestamente desarrolladas y democráticas. La finalidad formal y el discurso instituido es la rehabilitación social, la reeducación de los internos. Pero lo que termina por imponerse es la protección, el castigo del reo y la seguridad de la comunidad social, esto es, la finalidad real. Existe, por lo tanto, una incoherencia estructural en el propio funcionamiento del sistema penitenciario, que impide de facto el objetivo formal de la reinserción social de los sujetos privados de libertad».³⁷

Expuesta esta opinión vista desde un punto de vista nacional, creo que es importante saber cómo se aborda la educación como medio para resocializar fuera del continente europeo. Por eso voy a expresar lo que piensa Sintia Menezes sobre este tema, pero referido al sistema penitenciario brasileño. El sistema brasileño no logra su principal objetivo que es la resocialización de los internos. La insostenible cantidad de reclusos, las insalubres instalaciones físicas, la falta de entrenamiento o preparación de los funcionarios responsables de la reeducación de los internos y la propia condición social de los mismos, son sin lugar a duda algunos de los principales factores que contribuyen al fracaso del sistema penitenciario brasileño en lo que respecta a recuperación social de sus encarcelados.

El Estado cuando condena a una persona que ha cometido un crimen y, como consecuencia, le priva de su libertad, lo hace con la convicción de que tras el cumplimiento de la pena establecida en sentencia, esa persona estará preparada para convivir armónicamente en sociedad. Lo que se suele denominar reeducación social, que es una especie de preparación temporal por la cual es necesario que pase todo criminal condenado. Sin embargo, esa reeducación que tanto prioriza el Estado no existe en la

³⁶ MARCUELLO SERVÓS, C., GARCÍA MARTÍNEZ, J., “La cárcel como espacio de de-socialización ciudadana: ¿fracaso del sistema penitenciario español?”, *Portularia: Revista de Trabajo Social*, vol. 11, (2011), p. 56. Disponible en: http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/4923/carcel_espacio_de-socializacion.pdf?sequence=2 [Última conexión: 25 de marzo de 2017]

³⁷ MARCUELLO SERVÓS, C., GARCÍA MARTÍNEZ, J., “La cárcel como espacio...” cit., p. 58.

práctica. En primer lugar porque la principal preocupación del sistema penitenciario de Brasil no viene siendo la reeducación, pero sí la privación de su libertad del individuo. Dice la autora que es realmente fácil poder constatar esta afirmación, ya que analizando las estructuras de la mayoría de los centros penitenciarios brasileños, observamos un exceso de barrotes, muros enormes y un importante cuerpo policial. Todo ello responde a un único objetivo: evitar la fuga.

Respecto a lo anteriormente descrito, la reincidencia criminal crece cada día, y en la mayoría de las veces se constata que el individuo que deja la cárcel tras el cumplimiento de la pena vuelve a cometer crímenes peores que el anterior, como si la prisión lo hubiese convertido aún más «nocivo al convivio social».³⁸ Por lo tanto, partiendo de estos hechos es posible constatar que la privación de libertad por sí sola no favorece la resocialización.

Para acabar la argumentación en contra voy a mencionar lo que piensa Mario Antonio Ruiz Vargas, que entiende el sistema penitenciario como un sistema que «por su misma naturaleza y diseño inicial es de tipo coercitivo, es decir que obliga y alguien debe obedecer, con ello la comunicación se da solo en una vía. Los sistemas coercitivos no tienen en cuenta los principios de bienestar y emancipación para el desarrollo del potencial de los individuos, son ambientes determinados por una estructura de dominación que tiene dominadores y dominados en contextos bien paternalistas y autoritarios. Estos sistemas impiden el diálogo libre y abierto, indispensable para el entendimiento mutuo entre los individuos, de ahí, podemos encontrar una de las causas por la que los internos le muestran desinterés, apatía y desgano a los programas de resocialización».³⁹

Sin embargo, si dejamos atrás la concepción de los sistemas penitenciarios como sistemas coercitivos sí es posible la resocialización de los internos. Así lo expresa el autor: «lo que se propone es un cambio estructural en las organizaciones que tienen que ver con todo el aparato resocializador, acogiendo nuevas herramientas de pensamiento y acción,

³⁸ MENEZES SANTOS, S., “Ressocialização através da educação”, *DireitoNet*, 24 de agosto de 2005. Disponible en: <http://www.direitonet.com.br/artigos/exibir/2231/Ressocializacao-atraves-da-educacao> [Última conexión: 25 de marzo de 2017]

³⁹ RUIZ VARGAS, A., “Aspectos determinantes en la pedagogía de la resocialización”, *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, (2008), p.6. Disponible en: <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/20/maruizvargas.pdf> [Última conexión: 25 de marzo de 2017]

que permitan un cambio en las relaciones de organización, comunicación y control en los establecimientos penitenciarios; por cuanto como lo demuestran diferentes estudios, en el tratamiento que se ofrece actualmente al interior de estos, priman las medidas de seguridad, el papel garantista del cumplimiento físico de la pena y la disciplina establecida de obediencia ciega, sobre cualquier medida asistencial. Así mismo se propone implementar una metodología de mediación pedagógica que contiene los programas: educación de la voluntad, educación en los conceptos de responsabilidad y libertad, educación en la dimensión de lo espiritual y educación en la convivencia como propiedad emergente. Programas que permitirían dar respuesta al problema de la falta de sentido que los internos deben encontrarle a los espacios de educación y trabajo; y a la generación de procesos de transformación interna en la población carcelaria, que permitan la adquisición de nuevos hábitos y virtudes».⁴⁰

La siguiente imagen demuestra gráficamente lo que dice este autor:⁴¹



⁴⁰ RUIZ VARGAS, A., "Aspectos determinantes..." cit., p. 16.

⁴¹ RUIZ VARGAS, A., "Aspectos determinantes..." cit., p. 17.

Expuestas estas soluciones, paso a indicar los argumentos que Alicia Graciela Messina ofrece para justificar que la educación es el camino para que los encarcelados puedan alcanzar la reinserción social: «existen múltiples razones que alientan a la educación intramuros. Las encontraremos desde la justicia, quien brega por la educación del privado de libertad como aspecto complementario del “régimen de tratamiento”. También lo hallamos como una razón más de la institución carcelaria en función de “ocupar productivamente el tiempo del detenido”. Pero también lo encontraremos en el propio sistema educativo como un proceso de proyección humana y social del sujeto, enmarcada en un derecho esencial en la vida de toda persona. Derecho que promociona a los seres humanos a la vida en sociedad como sujetos integrados de la *Polis*. [...] Como integrantes del Estado, debemos asumir el compromiso de ser garantes del derecho más importante del hombre: su inserción socio – cultural. Y ello lo podremos conseguir si apostamos a una educación liberadora. [...] La integración y participación en los procesos educativos y culturales en el interior de la prisión, permiten que el condenado valide el espacio de vida que dedica a su formación. Esta instancia de validación contribuye a su vez a la disolución de la anacronía del espacio carcelario. Sin lugar a dudas se puede apreciar el espacio de formación intramuros como un aspecto determinante de proyección social, humana, cultural y vivencial, donde los detenidos pueden hallar razones para seguir intentando la configuración de una vida plena, sin caer en desaliento y la marginación».⁴²

⁴² GRACIELA MESSINA, A., “Educación en contexto de encierro como pauta de resocialización”, 2013, pp. 9-10. Disponible en: http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/encierro_pauta.htm [Última conexión: 25 de marzo de 2017]

III. CONCLUSIÓN

Si tuviera que concluir el trabajo en una sola frase sin duda sería la siguiente: «la educación se presenta como un lugar propio y específico donde es posible pensar una sociedad más justa, más elaborada, más construida, más de todos y de cada uno, más solidaria, en definitiva más humana».⁴³

Los internos también deben tener el derecho a educarse, a formar su propia ideología y su propia manera de ver el mundo. Tras el análisis de los documentos estudiados para la elaboración de este trabajo, estoy convencido de que la educación es la vía por la cual los presos pueden resocializarse. Desde el momento en que ofrecemos a una persona la manera de ver el mundo desde un punto de vista diferente al que hasta ese momento estaba habituada a contemplar, existe una mayor probabilidad de que esa persona cambie su forma de actuar. De esa forma se lograría el objetivo constitucional, tal como dice el Tribunal Supremo: «la resocialización del delincuente constituye un objetivo imprescindible en la ejecución de las penas, aunque es compatible con la prevención general y especial como finalidades perseguidas con la imposición de la pena» (STS 5502/2016). Por ello creo que el legislador acertó al dedicar un capítulo de la LOGP a la instrucción y educación de los encarcelados, dejando a un lado el carácter exclusivamente punitivo de la prisión, para abrir un horizonte de posibilidades a todos aquellos internos que estén dispuestos a reintegrarse en la sociedad y vean en la educación un medio efectivo para ello.

La gran mayoría de la sociedad apoya más bien el carácter punitivo de la pena que el resocializador, pero no podemos tratar a los internos como una bola oscura y marginada que se deja en un rincón, sino que debemos tratarlos como lo que son: personas. Y por su condición de personas tienen los derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, entre los cuales se encuentra la educación. Pero ¿de qué sirve un trabajo educativo en los centros penitenciarios si la propia sociedad no acepta a los presidiarios? La sociedad también ha de poner de su parte para facilitar dicha resocialización y es realmente sencilla

⁴³ SCARFÓ, F. J., “El Derecho a la educación en las cárceles”, *Revista IIDH*, Vol. 36 de la Dirección de DDHH, UNLP, La Plata, (2002), p. 5.

esa tarea, ya que únicamente lo que debemos hacer es no dejarlos a un lado, sino darles la oportunidad de demostrar lo que han estudiado o para lo que se han formado.

Es imprescindible que el Estado mantenga las políticas educativas penitenciarias y ponga a disposición de cada centro los materiales necesarios. Porque sería absolutamente incongruente pedir una aceptación social general si el Estado no fuera el primero a embarcar en este megaproyecto. Los internos no solo deben sentirse apoyados por los funcionarios que con ellos trabajan, sino que es fundamental que observen esa apuesta estatal por su educación y crecimiento personal. De esa forma, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Puerto Santa María estableció: «que las penas privativas de libertad deban estar orientadas hacia la reeducación y la reinserción social, hace quizá todavía más relevante la necesidad de que el derecho a la educación de los internos deba tener una cobertura plenamente satisfactoria con las demandas sociales y con los postulados de nuestra Carta Magna» (Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Puerto Santa María de fecha 09/02/04).

Con esto, lo que realmente pretendo poner de relieve es que tanto la sociedad como el Estado debemos empujar a los internos hacia la educación. La manera de reducir la marginalidad está donde ella reside. Así que si queremos una sociedad más justa, más solidaria y más generosa tenemos que educar, y por lo tanto enseñar, a aquellos que no son ni justos, ni solidarios, ni generosos, o sea, las personas que se encuentran privadas de libertad.

IV. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

1. BIBLIOGRAFÍA

- ARENAL, C., *Estudios Penitenciarios*, Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999, Capítulo IV de la Parte IV. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcgh9d9> [Última conexión: 19/04/2017]
- GABRIEL, D., “(De) Formação de Adultos em Contexto Prisional: Um Contributo”, Universidade do Porto, Faculdade de Psicologia e de Ciências da Educação, 2007. Disponible en: <https://repositorio-aberto.up.pt/bitstream/10216/23428/2/29786.pdf> [Última conexión: 19 de marzo de 2017]
- GIL CANTERO, F., “La acción pedagógica en las prisiones. Posibilidades y límites”, *Revista Española de Pedagogía*, nº 245, (2010), pp. 49-64.
- GIL CANTERO, F., “Derechos humanos y reeducación en las prisiones. El derecho a la educación en el modelo *good lives*”, *Revista de educación*, nº 360, (2013), pp. 48-68.
- GIL JAURENA, I., SÁNCHEZ MELERO, H., "Educación del ocio y tiempo libre en el medio penitenciario", en Ángel de Juanas (coord.), *Educación social en los centros penitenciarios*, Madrid: UNED, 2014, pp. 93-103.
- GRACIELA MESSINA, A., “Educación en contexto de encierro como pauta de resocialización”, 2013. Disponible en: http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/encierro_pauta.htm [Última conexión: 25 de marzo de 2017]

- HERNÁN GUTIÉRREZ, M., “La educación en cárceles: ¿política criminal o política educativa?”, Universidad de Buenos Aires, 10 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/content/la-educaci%C3%B3n-en-c%C3%A1rceles-%C2%BFpol%C3%ADtica-criminal-o-pol%C3%ADtica-educativa> [Última conexión: 19 de marzo de 2017]
- MARCUELLO SERVÓS, C., GARCÍA MARTÍNEZ, J., “La cárcel como espacio de de-socialización ciudadana: ¿fracaso del sistema penitenciario español?”, *Portularia: Revista de Trabajo Social*, vol. 11, (2011), pp. 49-60. Disponible en: http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/4923/carcel_espacio_de-socializacion.pdf?sequence=2 [Última conexión: 25 de marzo de 2017]
- MARTÍN SOLBES, V. M., VILA MERINO, E., DE OÑA COTS, J. M., “La investigación educativa en el ámbito de las instituciones penitenciarias: panorámica, desafíos y propuestas”, *Revista de educación*, nº 360, (2013), pp. 16-35.
- MENEZES SANTOS, S., “Ressocializaçao através da educação”, *DireitoNet*, 24 de agosto de 2005. Disponible en: <http://www.direitonet.com.br/artigos/exibir/2231/Ressocializacao-atraves-da-educacao> [Última conexión: 25 de marzo de 2017]
- RUIZ VARGAS, A., “Aspectos determinantes en la pedagogía de la resocialización”, *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, (2008). Disponible en: <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/20/maruirovargas.pdf> [Última conexión: 25 de marzo de 2017]
- SARRATE CAPDEVILA, M.^aL., “Prácticas y técnicas de educación para el ocio”, *Guía didáctica*, Madrid: UNED, 2008.
- SCARFÓ, F. J., “El Derecho a la educación en las cárceles ”, *Revista IIDH*, Vol. 36 de la Dirección de DDHH, UNLP, La Plata, (2002).

2. WEBGRAFÍA

- [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/El sistema penitenciario español.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/El_sistema_penitenciario_espanol.pdf) [Última conexión: 19 de marzo de 2017]
- <http://www.uba.ar/academicos/uba21/contenidos.php?id=1> [Última conexión: 25 de marzo de 2017]
- http://www.clarin.com/sociedad/presos-educacion-carcel-uba_xxii-reincidencia_0_H1Slut1FwXe.html [Última conexión: 25 de marzo de 2017]
- <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/enseReglada/educacionRegladaYformacion.html> [Última conexión: 25 de marzo de 2017]
- <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/enseReglada/otras.html> [Última conexión: 25 de marzo de 2017]
- <http://institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/publicaciones.html> [Última conexión: 14 de mayo de 2017]

V. ANEXOS

1. ENTREVISTA A UNA MAESTRA DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZUERA

Entrevistador: ¿Cuántos maestros hay en este centro?

Entrevistada: En este centro hay actualmente cinco maestros para formación inicial y tres para educación secundaria.

Entrevistador: ¿Cómo se puede ser maestro en un centro penitenciario?

Entrevistada: Nosotros pertenecemos al Centro de Educación de Adultos, que no tiene nada que ver con la prisión. Nosotros al igual que todos los maestros en España tenemos que hacer oposiciones, lo único que somos designados aquí. Pero como le digo, nosotros pertenecemos al Centro de Educación de Adultos, que está en la calle, nada tiene que ver con la prisión.

Entrevistador: ¿Y qué tipo de estudios imparten ustedes?

Entrevistada: Nosotros somos maestros. Damos formación inicial y educación secundaria. La formación inicial incluye alfabetización, neolectores y consolidación

Entrevistador: ¿Y cuáles son los niveles con mayor demanda?

Entrevistada: Los que tienen mayor demanda son español para extranjeros y los tres cursos de formación inicial. Aquí en prisión hay mucha gente que no tiene una formación básica y eso es lo que más les interesa. Sobre todo les interesa adquirir unas competencias básicas en lengua y matemáticas, porque después pueden incluso acceder a la educación secundaria.

Entrevistador: ¿Pero este tipo de cursos realmente son útiles? ¿Los internos se interesan verdaderamente por aprender? ¿Y los extranjeros se interesan por aprender español?

Entrevistada: Claro. Hay mucha gente analfabeta aquí que prácticamente no sabe leer ni escribir, porque nunca habían ido a una escuela en su vida, y por eso ellos tienen un interés en aprender. Además mientras vienen aquí están más entretenidos.

Entrevistador: ¿Ustedes disponen de todos los materiales que necesitan para impartir las clases?

Entrevistada: Yo creo que lo que más echamos de menos a la hora de dar las clases es la falta de acceso a las nuevas tecnologías. Muchas veces sería más entretenido hacer algún *power point* por ejemplo, pero no está permitido usar ordenadores. De hecho, aquellos internos que llevan aquí muchos años no saben ni siquiera usar un ordenador y mucho menos un móvil. Es verdad que se imparte un curso especial de ordenadores, pero ese curso lo imparte la Caixa, que nada tiene que ver con nosotros, y el número de plazas para acceder a ese curso es muy pequeño. Por eso muchos de ellos no saben usar un ordenador. Y otra cosa que notamos todos los maestros que estamos aquí es que somos muy pocos para la cantidad de internos que hay. Somos ocho, y uno más que está en prácticas. Pero ocho maestros para una cárcel como ésta que tiene más de mil internos... Y si te fijas ya somos pocos maestros, pero si llegara alguno más no cabríamos en esta sala. Con solo las mesas y el armario ya casi no cabemos nosotros. Sobre todo en verano es horrible estar aquí con el calor.

Entrevistador: ¿Y si hay muchos internos que quieren entrar a un mismo curso como lo hacen?

Entrevistada: Las plazas son limitadas. Si hay mucha demanda lo que se hace es una lista de espera y los alumnos van siendo llamados a medida que es posible.

Entrevistador: ¿Y los cursos cuánto duran?

Entrevistada: Lo mismo que en la calle. Van desde septiembre a junio. Y por ejemplo, si un interno es cambiado de centro no tiene que volver a empezarlo todo en septiembre en el nuevo centro, simplemente se le hace un cambio de matrícula a otro centro de adultos.

2. ENTREVISTA A UN INTERNO QUE CURSA UNA CARRERA POR LA UNED

Entrevistador: ¿Qué carrera cursa usted?

Entrevistado: Yo estoy cursando Historia del Arte.

Entrevistador: Qué curioso, no es una carrera muy habitual entre las opciones de los estudiantes encarcelados. ¿Hay alguna razón en especial para qué usted esté cursando esa carrera?

Entrevistado: Sí. En primer lugar porque con el arte conocemos las distintas culturas del mundo y a su gente, y eso me gusta. Además yo tengo un proyecto con mi familia en Colombia. Queremos montar una línea de ropa y plasmar las distintas culturas artísticas en esa ropa.

Entrevistador: O sea, que usted tiene un proyecto de vida después de cumplir su pena.

Entrevistado: Sí, por supuesto. Por eso estoy estudiando. Como le he dicho quiero montar una línea de ropa en Colombia.

Entrevistador: ¿Dispone usted de todos los materiales que necesita para estudiar?

Entrevistado: Sí, claro. Mire a nosotros se nos paga la carrera si vamos aprobando las asignaturas. Tenemos una biblioteca que tiene casi 20 000 ejemplares que podemos usar cuando queramos. Por eso hay muchísima información y muchísimo para leer. Además vamos al módulo socio-cultural unas tres veces a la semana y viene una persona de la calle a ayudarnos.

Entrevistador: ¿Cree usted que hay muchos internos interesados en estudiar una carrera universitaria?

Entrevistado: Sí, claro que hay. Lo que pasa es que hay muchos compañeros que no estudian por desconocimiento. Mucha gente desconoce la gran cantidad de libros que tenemos en la biblioteca del socio-cultural. Es imposible que entre tanta información no se encuentre algo que guste para estudiar. Pero la gente desconoce la cantidad de información que se puede encontrar en esa biblioteca.

Entrevistador: ¿Cree usted que la educación es una buena vía para conseguir la resocialización de los internos?

Entrevistado: Por supuesto. La educación es la mejor manera para construir un futuro después de la cárcel, sobre todo para los jóvenes. Los internos jóvenes todavía no están perdidos, pero como he dicho antes, el problema es el desconocimiento; muchos no saben todo lo que pueden hacer o toda la capacidad que pueden tener. Pero claro que es muy importante que adquieran una educación para cuando salgan en libertad.